



ANEXO IV BAREMO

En el supuesto previsto en el artículo 3.1.c) 4º y 3.2 b) se aplicarán los criterios establecidos en el siguiente baremo:

* SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR

1. Por cada miembro de la unidad familiar: 2 puntos
2. Por cada persona que no formando parte de la unidad familiar esté a su cargo: 1 punto
3. En caso de que el/la niño/a para el cual se solicita la plaza hubiera nacido en un parto múltiple: 1 punto
4. Por cada miembro de la unidad familiar afectado por discapacidad o enfermedad que requiera internamiento periódico: 2 puntos
5. Por la condición de familia monoparental: 3 puntos
6. Por la condición de familia numerosa: 3 puntos
7. Cuando la persona solicitante sea deportista de alto nivel o de alto rendimiento deportivo, o tenga la condición de entrenadora, técnica, juez/a o árbitro/a de alto nivel deportivo reconocido por la Comunidad Autónoma de Galicia: 1 punto
8. Otras circunstancias familiares debidamente acreditadas: hasta 3 puntos

* SITUACIÓN LABORAL FAMILIAR

Criterios sobre la situación laboral y familiar:

a) Situación laboral de ocupación:

-Progenitor 1: 8 puntos

-Progenitor 2: 8 puntos

Se asimilará la situación laboral de ocupación a la de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

b) Situación laboral de ocupación del progenitor 1 y del progenitor 2 o del progenitor 1 en el caso de familia monoparental: 17 puntos

c) Situación laboral de desempleo (1):

-Progenitor 1: 2 puntos



-Progenitor 2: 2 puntos

d) Personas que desarrollen y perciban el tramo de inserción (RISGA):

-Progenitor 1: 3 puntos

-Progenitor 2: 3 puntos

(1) Sobre la situación laboral de desempleo, se valorará tal condición con la certificación de demanda de empleo con efectos del día anterior al de la publicación de esta resolución.

En el caso de familias monoparentales se les adjudicará la puntuación de la epígrafe correspondiente computando por dos, excepto en el caso de la situación laboral de ocupación que se otorgará la puntuación establecida en su epígrafe.

Solo se podrá obtener puntuación por uno de las epígrafes anteriores.

* SITUACIÓN ECONÓMICA

Renta per capita (RPC) mensual de la unidad familiar, referida al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente (calculada de acuerdo con el establecido en el artículo 7 de esta resolución):

- Inferior al 30% del IPREM: +4 puntos
- Del 30% o superior e inferior al 50% del IPREM: +3 puntos
- Del 50% o superior e inferior al 75% del IPREM: +2 puntos
- Del 75% o superior e inferior al 100% del IPREM: +1 punto
- Del 100% o superior e inferior al 125% del IPREM: -1 punto
- Del 125% o superior e inferior al 150% del IPREM: - 2 puntos
- Entre el 150% y el 200% del IPREM: -3 puntos
- Superior al 200% del IPREM: -4 puntos

En caso de obtener igual puntuación, tendrán preferencia en primer lugar las solicitudes con la renta per cápita más baja y a continuación las de jornada completa con servicio de comedor sobre las solicitudes de media jornada.

A efectos de esta resolución están a cargo de la unidad familiar las personas que, conviviendo en el mismo domicilio, tengan ingresos inferiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente.

En el caso de familias monoparentales, se incrementará en un 0,8 el número real de miembros que componen la unidad familiar.